

■ Tribunal Supremo (Sala 3.^a Secc. 2.^a)

■ Sentencia de 14 de Junio de 2005.

■ Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Vicente Garcón Herrero

El avalista solidario no es parte en los procedimientos relacionados con la obligación principal.

Quien es garante en virtud de un aval solidario no es parte interesada en los procedimientos relacionados con la obligación principal, por lo que no ha de serle puesto de manifiesto el expediente ni tiene acción que reabra el asunto principal para ser revisado.

Fundamentos de derecho

Segundo.- Como primer motivo de casación se aduce ... haberse omitido la condición de "parte interesada en el procedimiento administrativo" de esta recurrente. ... La recurrente funda su oposición en que no se le ha dado traslado, cuando se debía haber hecho por su condición de interesado, de las actuaciones anteriores al requerimiento de pago...

Interesa poner de relieve que la responsabilidad por razón de aval, como es el caso, en contraposición con la obligación tributaria principal, no tiene su origen en la ley, sino en un acuerdo de voluntades. Por tanto, las obligaciones que de ella se derivan son ajenas a la obligación tributaria principal.

Tercero.- En el segundo motivo se alega infracción del artículo 47 de la L.P.A. por no haberse remitido el expediente administrativo...

Las razones antes expuestas hacen patente la necesidad de desestimar el motivo... La obligación de naturaleza accesoria asumida tiene su causa en el incumplimiento de la obligación principal, pero es extraña a los avatares y procedimientos que hacen nacer esa obligación principal, los cuales tienen vida propia. El avalista sólo puede comprobar si la obligación que garantiza ha sido incumplida, pero no puede pretender una revisión del procedimiento seguido con el obligado principal, que es lo que el recurrente sostiene.

Cuarto.- Idéntica suerte merece el tercero de los motivos, formulado en mérito al artículo 88.1 c) de la Ley Jurisdiccional por no haberse practicado determinada prueba solicitada en la vía administrativa...

Quinto.- En los dos motivos siguientes, la entidad recurrente alega la falta de la "certificación de descubierto" y de la "providencia de apremio". Pero tal cuestión merece idéntico tratamiento que la cuestión referente a la no remisión del expediente afectante a la deuda principal reclamada...

Sexto.- De todo lo razonado se infiere la necesidad de desestimar el recurso de casación que decidimos con expresa imposición de costas a la entidad recurrente, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional.